

## SENTENCIA

### (CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL)

Aguascalientes, Aguascalientes; a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

**LISTOS** para resolver los autos del expediente **1099/2021** relativo a las diligencias de **Cambio de Régimen Conyugal**, propuesto en vía de jurisdicción voluntaria por **\*\*\*\*\***, resolución que se dicta bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Esta autoridad es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

II. **\*\*\*\*\***, solicitan en vía de jurisdicción voluntaria, el cambio de régimen de sociedad conyugal a régimen de separación de bienes.

Obra en autos el atestado del Registro Civil relativo al matrimonio de los promoventes, visible a foja cinco de los autos, documento que merece pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 281 y 311 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del cual se advierte la existencia del régimen patrimonial conyugal que se pretende cambiar –*sociedad conyugal*–.

III. De acuerdo con los artículos 179, 189, 195, 196 y 198 del Código Civil en el Estado, la sociedad conyugal, **termina por voluntad de los cónyuges**, quienes deben formar un inventario de los bienes que conforman la citada sociedad conyugal, pues concluido dicho inventario debe pagarse los créditos que hubiere contra el fondo social, devolviendo a cada cónyuge lo que llevó al matrimonio y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los dos consortes en la forma convenida.

En el presente caso, los promoventes manifestaron que adquirieron algunos bienes, mismos que ya fueron liquidados y de igual manera indicaron que no obtuvieron deudas ni créditos durante la vigencia de la sociedad conyugal.

Fue notificada la representación social, en términos de lo dispuesto por el artículo 791 del Código del Procedimientos Civiles del Estado, quien mediante escrito presentado en fecha \*\*\*\*\*, **manifestó conformidad** con el trámite de las presentes diligencias.

Así, al examinar la solicitud exhibida en las presentes diligencias, se estima que colman los extremos de los artículos 195, 196 y 198 del Código Civil en vigor, resultando procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria que nos ocupan, por tanto, se declara terminado y liquidado el régimen de sociedad conyugal que tenían celebrado los promoventes de las diligencias \*\*\*\*\*, **en lo sucesivo quedan sujetos al régimen de separación de bienes, y liquidada la sociedad conyugal**, lo anterior sin soslayar que no se exhibe convenio de liquidación por no existir actualmente bienes que conformen la sociedad conyugal, lo anterior, en virtud de que los accionantes afirman que los bienes que existieron ya han sido repartidos *–previo al presente asunto–*.

En el entendido de que lo relativo a la liquidación de la sociedad conyugal, no producirá efectos contra terceros.

Con fundamento en los artículos 95, 179, 189 y 229 del Código Civil en vigor, se ordena girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado de Aguascalientes, para que previo pago de los derechos que correspondan, en la inscripción de matrimonio de \*\*\*\*\*, que consta en el libro \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\*, levantada por el oficial \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*, residente en \*\*\*\*\*, haga constar que los contrayentes a partir de la presente sentencia, **quedan sujetos al régimen de separación de bienes**, debiendo remitir copia certificada de la presente sentencia y del atestado de matrimonio que obra en autos.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por lo expuesto y fundado, **SE**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Resultaron procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Cambio de Régimen de Sociedad Conyugal a Régimen de Separación de Bienes, propuestas por \*\*\*\*\*.

**TERCERO.-** Se determina que los solicitantes concluyen la sociedad conyugal que tienen celebrada, declarando terminado y liquidado dicho régimen, pues en lo sucesivo quedan sujetos al régimen de separación de bienes.

**CUARTO.-** Se ordena que en la inscripción de matrimonio de \*\*\*\*\*, que obra en el libro \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\*, levantada por el oficial \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*, residente en \*\*\*\*\*, haga constar que los contrayentes a partir de la presente sentencia, quedan sujetos al régimen de separación de bienes.

**QUINTO.-** Gírese atento oficio al Registro Civil en el Estado de Aguascalientes, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, de cumplimiento a la presente sentencia y haga constar que los contrayentes a partir de la presente sentencia, quedan sujetos al régimen de separación de bienes, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y del atestado de matrimonio que obra en autos.

**SEXTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**SÉPTIMO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se

proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**OCTAVO.** Notifíquese.

**ASÍ** lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.RCG/elopl

“La licenciada **ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1099/2021**, dictada en fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de**



las partes, datos de atestados y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”

INVAZIÓN DE ARCHIVO